



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

C. Emmanuel David Sulub Manzo
Persona física con actividad empresarial

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0278/03/22

Folios: 087953/05/22 y 089236/05/22

Expediente: AU-ARP-04-22

Con referencia a su escrito sin número de fecha 15 de mayo de 2022, recibido el día 18 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 089236/05/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DCGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de persona física con actividad empresarial en adelante el **PROMOVENTE** dio respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0587/2022 de fecha 27 de abril de 2022, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, ingresado el 18 de marzo de 2022 y registrado con número de bitácora 09/H2A0278/03/22.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó su escrito sin número, de fecha 18 de marzo de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA** el día 22 del mismo mes y año, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0278/03/22.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2022 de fecha 27 de abril de 2022, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) al C. Emmanuel David Sulub Manzo el 29 de abril de 2022.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 13 de abril de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó prórroga para el ingreso de la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2022 de fecha 27 de abril de 2022, al cual se le asignó el número de folio 087953/05/22.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0633/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, otorgó al **PROMOVENTE**, prórroga para ingresar la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2022 de fecha 27 de abril de 2022, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de **LFPA** al C. Emmanuel David Sulub Manzo el 12 de mayo de 2022.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 18 de mayo de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2022 de fecha 27 de abril de 2022, al cual se le asignó el número de folio 089236/05/22.

9

1
—

Al respecto, y



1



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, según lo establecido en el formato *FF-SEMARNAT-038* vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**:
 - 1. Escrito libre sin número de fecha 18 de marzo de 2022, con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Emmanuel David Sulub Manzo.

Handwritten mark resembling a stylized 'T' or '7'.

Large handwritten mark resembling a stylized 'E' or '3'.



Handwritten mark resembling a stylized 'f'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 de fecha 18 de marzo de 2022 y firmado por el C. Emmanuel David Sulub Manzo.
3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos por la cantidad de \$5,028 con llave 58585AEC31 a nombre del **PROMOVENTE**.
4. Listado de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
5. Escrito libre que contiene la descripción de la capacidad anual, nominal y operación de la instalación.
6. Escrito libre que contiene el manual de operación del centro de acopio de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos.
7. Escrito libre que contiene las medidas de seguridad a implementar durante el acopio de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
8. Escrito libre que contiene el listado de residuos generados durante el proceso.
9. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Emmanuel David Sulub Manzo.
10. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del C. Emmanuel David Sulub Manzo.
12. Presentó póliza 008/910/004961 emitida por General de Seguros, a nombre del **PROMOVENTE**, vigente del 06/05/2021 al 06/05/2022, que ampara Responsabilidad Civil por actividades e inmuebles, y señala la ubicación del objeto asegurado como la dirección del predio donde se llevará a cabo el acopio de Residuos Peligrosos.
13. Copia simple del Programa de Prevención y Atención a Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes.
14. Escrito libre que contiene Programa de Capacitación anual del personal.
15. Memoria fotográfica de las instalaciones construidas y equipos del centro de acopio.
16. Escrito libre que contiene el Organigrama del Centro de acopio.
17. Escrito libre que contiene los Diagramas de flujo de los procesos.
18. Croquis de localización del Centro de acopio.
19. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento No. 017108U23LC009682 emitida por el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
20. Copia simple del oficio folio 34701 de fecha 21 de abril de 2021 emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante el cual se otorgó la factibilidad de uso de suelo.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

- 21. Copia simple de la Constancia emitida por Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a favor del **PROMOVENTE**, por haber aprobado la verificación física del Centro de acopio.
- 22. Copia simple del Contrato de arrendamiento celebrado entre el **PROMOVENTE** y la empresa Co.Corporativo, S.A. de C.V.
- 23. Escrito libre sin número de fecha 15 de mayo de 2022, con la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0587/2022 de fecha 27 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	27-ASEA-CA-RP-004-22
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	Emmanuel David Sulub Manzo
Número de Registro Ambiental.	SUM2700401015
Domicilio de las instalaciones.	Avenida Aluminio No. 201, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 86010, Centro, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas.	Información reservada. (Coordenadas geográficas de la instalación) Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad nominal RP líquidos ⁽¹⁾ : 7 904 m ³ Capacidad nominal RP sólidos ⁽¹⁾ : 112 Ton Capacidad anual de operación RP líquidos= 6 718 m ³ Capacidad anual de operación RP sólidos= 95.2 Ton. <i>(1) El PROMOVENTE manifestó que la capacidad reportada corresponde a la almacenada temporalmente cada 4 meses.</i>
Tipo de almacenamiento.	Secreto industrial. (Tipo de almacenamiento,) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Tipo de iluminación.
Tipo de ventilación.
Forma de almacenamiento.
Dimensiones del almacén.
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.
Sistemas de almacenamiento.

Secreto industrial. (Tipo de iluminación, Tipo de ventilación, Forma de almacenamiento, Dimensiones de la instalación, Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén, Sistemas de almacenamiento)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

R



Handwritten blue mark



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

Secreto industrial. (Sistemas de almacenamiento) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE** y generados exclusivamente de actividades del sector hidrocarburos.

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1.	Aceites contaminados, usados o gastados.	Líquido	T, I
2.	Diésel usado o contaminado.	Semi Líquido	T, I
3.	Sólidos impregnados con Hidrocarburos, grasa, aceite, diésel o residuos peligrosos usados (Trapos, guantes, cartón, envases, papel, equipo de protección personal, tambos, envases, frascos, cubetas y mangueras).	Sólido	T, I
4.	Filtros impregnados con aceites usados.	Sólido	T, I
5.	Pintura caduca.	Semisólido	T, I
6.	Disolventes orgánicos usados, gastados o contaminados con Hidrocarburos (Thinner, Alcohol isopropílico, tolueno, benceno, xileno, cetonas).	Líquido	T, I
7.	Material/escombros impregnando con Hidrocarburo.	Sólido	T
8.	Envases vacíos contaminados con Hidrocarburos (Tótem y Tambos).	Sólido	T, I
9.	Envases vacíos impregnados con pinturas (latas, cubetas y contenedores).	Sólido	T, I
10.	Aceite de corte de enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado.	Líquido	T, I
11.	Aceite contaminado de tratamientos en caliente de metales.	Líquido	T, I
12.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (baterías plomo ácido).	Sólido	T, I
13.	Aceites minerales y sintéticos y/o solventes contaminados (metil etilbenceno, acetato de butilo, etanol, metanol, metil etil cetona, acetato de isopropilo, metilisobutil cetona, hexano).	Sólido	T, I
14.	Aserrín y absorbente contaminado con: Aceite hidráulico, Aceite de corte de enfriamiento, Mezcla de hidrocarburos.	Sólido	T, I
15.	Lodos de procesos de sedimentación en el reciclado de aceites hidráulicos y lubricantes, Lodos de limpieza de sistemas de almacenamiento de aceites de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado y esmerilado.	Semilíquido	T, I





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
16.	Lodos aceitosos o sedimentos con hidrocarburos semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Semilíquido	T, I
17.	Contenedores metálicos y de plástico vacíos (cubetas y latas) que contuvieron aceites hidráulicos.	Sólido	T, I
18.	Medicamentos caducos.	Sólidos	T
19.	Aguas oleosas contaminadas con aceites, grasas y/o Hidrocarburos.	Líquido	T, I
20.	Ácido (Sulfúrico, Nítrico, Clorhídrico) contaminados.	Líquido	T, I
21.	Lámparas fluorescentes usadas.	Sólido	T
22.	Fibra de vidrio contaminada (tubería, ductos) proveniente del Sector Hidrocarburos.	Sólido	T, I
23.	Remanentes de pedacearía de fierro (virutas o raspaduras) de metales ferrosos contaminados.	Sólido	T, I
24.	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación del petróleo	Semisólidos	T, I
25.	Lodos ácidos.	Semisólidos	T, I
26.	Lodos de tratamiento de aguas residuales.	Semisólidos	T, I
27.	Recortes de perforación base aceite contaminada con Hidrocarburos.	Sólido	T, I
28.	Xileno contaminado.	Líquido	T, I
29.	Natas del sistema de flotación con aire FAD en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Semisólidos	T, I
30.	Tierra, suelo, arena y arcilla contaminado con Hidrocarburos	Semisólidos	T, I
31.	Gasolina, Diésel y Nafta contaminada.	Líquido	T, I

9

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, **NOM-001-ASEA-2019**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los **residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos** consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
- 3. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
- 4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.

Handwritten blue scribbles and a large bracket on the right side of the page.



Handwritten blue scribble at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. La **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de

Página 11 de 16





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0807/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.

10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

14. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.
15. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, no obstante, podrá solicitar prórroga





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0807/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la **LGPGIR**, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

- 20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
- 21. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
- 22. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- 23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
- 24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".
- 25. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las *Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente, así como las Medidas de seguridad*

Handwritten blue markings, including a large vertical bracket on the right side of the page.



Handwritten blue signature or mark at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

y sistemas de control se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del Centro de Acopio.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La AGENCIA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0807/2022
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0278/03/22, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica del C. Emmanuel David Sulub Manzo, en su carácter de persona física con actividad empresarial, y por personas para oír y recibir notificaciones a la [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/H2A0278/03/22; Folios: 087953/05/22 y 089236/05/22; Expediente: AU-ARP-04-22.

